SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la inundación significativa que afectó a los municipios de Xonacatlán y Lerma del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de México, mediante oficio electrónico de folio número 41, con fecha de recepción 16 de noviembre de 2004, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para 2 municipios de la entidad a consecuencia de la inundación significativa que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. De igual manera menciona que se solicitó la emisión del diagnóstico climatológico a la Comisión Nacional del Agua (CNA) y que la procedencia de la solicitud dependerá de la corroboración del siniestro que haga la CNA mediante el citado diagnóstico.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de México expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 41, con fecha de recepción 11 de noviembre de 2004, menciona que lo derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias extremas los días 11,12, 13 y 16 de octubre de 2004, así como desbordamiento de afluentes y drenes el día 13 de octubre, en el paraje 4a. Laguna del Lerma, que no pudieron descargar al río Lerma por presentar este último altos tirantes, provocando inundación atípica en los municipios de Xonacatlán y Lerma del Estado de México.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de México, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA INUNDACION SIGNIFICATIVA QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE XONACATLAN Y LERMA DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por inundación significativa ocurrida los días 11, 12, 13 y 16 de octubre del presente año, a los 2 municipios del Estado de México, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la inundación significativa en los 2 municipios antes mencionados del Estado de México, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de México.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa.

Que el C. Gobernador Interino del Estado de Aguascalientes, mediante oficio electrónico de folio número 52, con fecha de recepción 16 de noviembre de 2004, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el municipio de Calvillo de la entidad a consecuencia de la granizada que ocasionaron daños a la población rural de bajos ingresos, asimismo, menciona que se solicitó la emisión del diagnóstico climatológico a la Comisión Nacional del Agua (CNA) y que la procedencia de la solicitud dependerá de la corroboración del siniestro que haga la CNA mediante el citado diagnóstico.

Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador Interino del Estado de Aguascalientes expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido el dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual, mediante oficio electrónico de referencia al folio número 52, con fecha de recepción 16 de noviembre de 2004, menciona que no cuenta con elementos suficientes que permitan confirmar la ocurrencia del fenómeno mencionado durante el día 28 de octubre del presente año en el municipio solicitado por el C. Gobernador Interino de la entidad.

Que en este sentido, con fecha 16 de noviembre del presente, en la solicitud de Declaratoria del C. Gobernador Interino del Estado de Aguascalientes, remitió la Acta de Inspección y Verificación de Campo de efectos provocados por granizada presentada el 28 de octubre de 2004, en virtud a que la CNA emitió su dictamen sin elementos respecto a la corroboración de la ocurrencia de la contingencia, realizada por el personal técnico del Cader II Calvillo Aguascalientes el día 29 de octubre, firmada por el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural 01 Aguascalientes, el Ing. Mario Morán González y el encargado del Cader II Calvillo, El M.V.Z. Samuel Arenas Arredondo, notificando las afectaciones al fruto con un porcentaje de daño que varía entre 50% a un 65% en una superficie de 401.53 hectáreas de huertos de guayaba propiedad de 163 productores, con la finalidad de dar sustento a la solicitud del C. Gobernador.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio antes mencionado del Estado de Aguascalientes, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE CALVILLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada ocurrida el día 28 de octubre del presente año, al municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada en el municipio antes mencionado del Estado de Aguascalientes, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en **el Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Aguascalientes.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó 17 municipios del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del Programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, mediante oficios electrónicos de folios números 44 y 45 con fecha de recepción 16 de octubre de 2004, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para 20 municipios de la entidad a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida del 13 al 26 de octubre del presente año, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. De igual manera menciona que se solicitó la emisión del diagnóstico climatológico a la Comisión Nacional del Agua (CNA) y que la procedencia de la solicitud dependerá de la corroboración del siniestro que haga la CNA mediante el citado diagnóstico.

Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno para los oficios electrónicos con folios 44 y 45, mediante el oficio electrónico de referencia al folio número 44, con fecha de recepción el 16 de noviembre de 2004, en el que menciona que con base en el análisis de la estadística climatológica del 13 al 26 de octubre de 2004 de los 20 municipios, en opinión de la CNA y de acuerdo a la información registrada en las estaciones climatológicas respectivas, en los municipios de Huamantla, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Españita, Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxco, Atlangatepec, Tlaxcala, Benito Juárez, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Panotla, Apizaco, Tetla de la Solidaridad, Tepetitla de Lardizábal, Tetlatlahuca, San Damián Texoloc y San Pablo del Monte del Estado de Tlaxcala, se presentó la condición de lluvias extremas el 14, 15, 16, 23, 25 y 26 de octubre de 2004.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Tlaxcala, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial ocurrida el 14, 15, 16, 23, 25 y 26 de octubre del presente año, a los municipios de Huamantla, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Españita, Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxco, Atlangatepec, Tlaxcala, Benito Juárez, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Panotla, Apizaco, Tetla de la Solidaridad, Tepetitla de Lardizábal, Tetlatlahuca, San Damián Texoloc y San Pablo del Monte del Estado de Tlaxcala, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia torrencial en los municipios antes mencionados del Estado de Tlaxcala, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.